



Cuenca, 18 de junio de 2021

URBANISMO.- CJHR/jva

AYUNTAMIENTO DE LAS PEDROÑERAS

Plaza de la Constitución 1
16660 LAS PEDROÑERAS
(CUENCA)

Asunto:

Notificación acuerdo

C.P.O.T.U. 5/2021

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cuenca, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2021 adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente, que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos, según consta en el borrador del acta, y sin perjuicio de lo que resulte de su posterior aprobación:

PUNTO 3.4.- EXPTE. 25/21: "PROYECTO TÉCNICO DE I ENLACE BACKHAUL DE FIBRA ÓPTICA", PROMOVIDO POR ALBACETE SISTEMAS Y SERVICIOS S.L. EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS PEDROÑERAS (CUENCA).

La calificación urbanística es una figura jurídica regulada en los artículos 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU) y en los correspondientes artículos del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (en adelante RSR) que los desarrollan, configurándose como un trámite y requisito administrativo previo, preceptivo y vinculante para el posterior otorgamiento por la Autoridad Municipal de la preceptiva licencia para desarrollar determinadas actividades y usos en suelo clasificado como rústico, tanto de "reserva", como "no urbanizable de especial protección".

El contenido y el procedimiento para llevar a cabo la **TRAMITACIÓN** de las calificaciones urbanísticas, en lo que aquí interesa, se encuentra regulado en el artículo 64 del TRLOTAU y en los artículos 38, 42 y 43 del RSR, habiéndose tramitado, en el caso que nos ocupa, el expediente y su contenido en la forma requerida en los preceptos enumerados. De este modo, en el expediente que nos atañe, consta la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de calificación urbanística de fecha 7 de octubre de 2020.
- 2.- Información Pública realizada a través de los siguientes medios:
 - D.O.C.M. nº 231, de 16 de noviembre de 2020.
 - Diario digital "Voces de Cuenca" de fecha 30 de octubre de 2020.
 - Tablón de edictos.

Ante esta información pública, no se producen alegaciones según consta en certificado municipal emitido en fecha 18 de febrero de 2021.

- 3.- Justificación de la realización del trámite de notificación al interesado de conformidad con lo establecido en el art. 43.6 RSR, según escrito de fecha 9 de marzo de 2021.
- 4.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de febrero de 2021 en el que informan



sobre las siguientes cuestiones:

- a) Conformidad de la solicitud con la ordenación urbanística y el planeamiento aplicable al acto edificatorio o uso del suelo.
 - b) Conveniencia de la calificación urbanística para los intereses generales del municipio.
 - c) Inexistencia de riesgo de formación de núcleo de población de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 43.7 del RSR.
- 5.- Certificado municipal de fecha 18 de febrero de 2021, expresando que los terrenos donde se sitúan las instalaciones están clasificados como suelo rústico no urbanizable de especial protección de infraestructuras (red de caminos).
 - 6.- Informe del Servicio de Medio Ambiente de Cuenca de la Consejería de Desarrollo Sostenible, de fecha 19 de abril de 2021.
 - 7.- Solicitud a la Delegación Provincial de Cuenca de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de fecha 25 de marzo de 2021.
 - 8.- Solicitud a la Confederación Hidrográfica del Guadiana (cruzamiento arroyo de la Fuente-cilla), de fecha 19 de abril de 2021.
 - 9.- Autorización de ocupación de dominio público (camino municipal) por parte del Ayuntamiento de Las Pedroñeras de fecha 9 de marzo de 2021.

Una vez analizada la tramitación y el contenido del expediente, a continuación, vamos a pasar a abordar los aspectos técnicos y jurídicos de la calificación urbanística solicitada, para finalizar efectuando la correspondiente propuesta a esta Comisión Provincial.

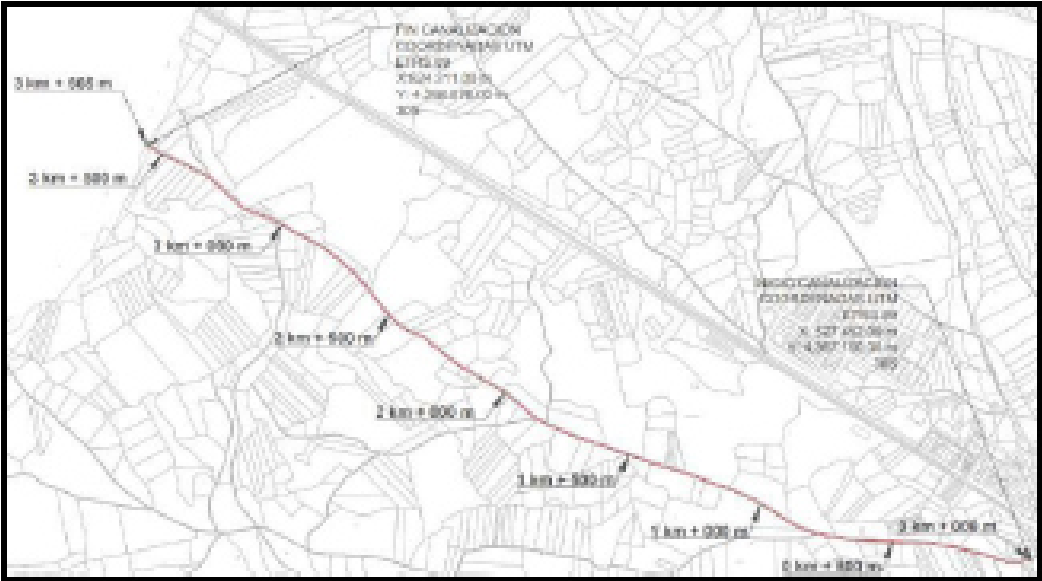
ESTUDIO TÉCNICO

El objeto del presente proyecto de Infraestructura de Telecomunicaciones en Exterior es el establecimiento de un enlace BACKHAUL de fibra óptica por parte del operador ALBACETE SISTEMAS Y SERVICIOS, S.L. para interconectar con el proveedor mayorista de acceso a internet en el municipio de El Pedernoso desde el municipio de Las Pedroñeras, por medio de una red interurbana de comunicaciones que pretende interconectar además otros municipios limítrofes donde el promotor ofrece sus servicios como Operador de Telecomunicaciones.

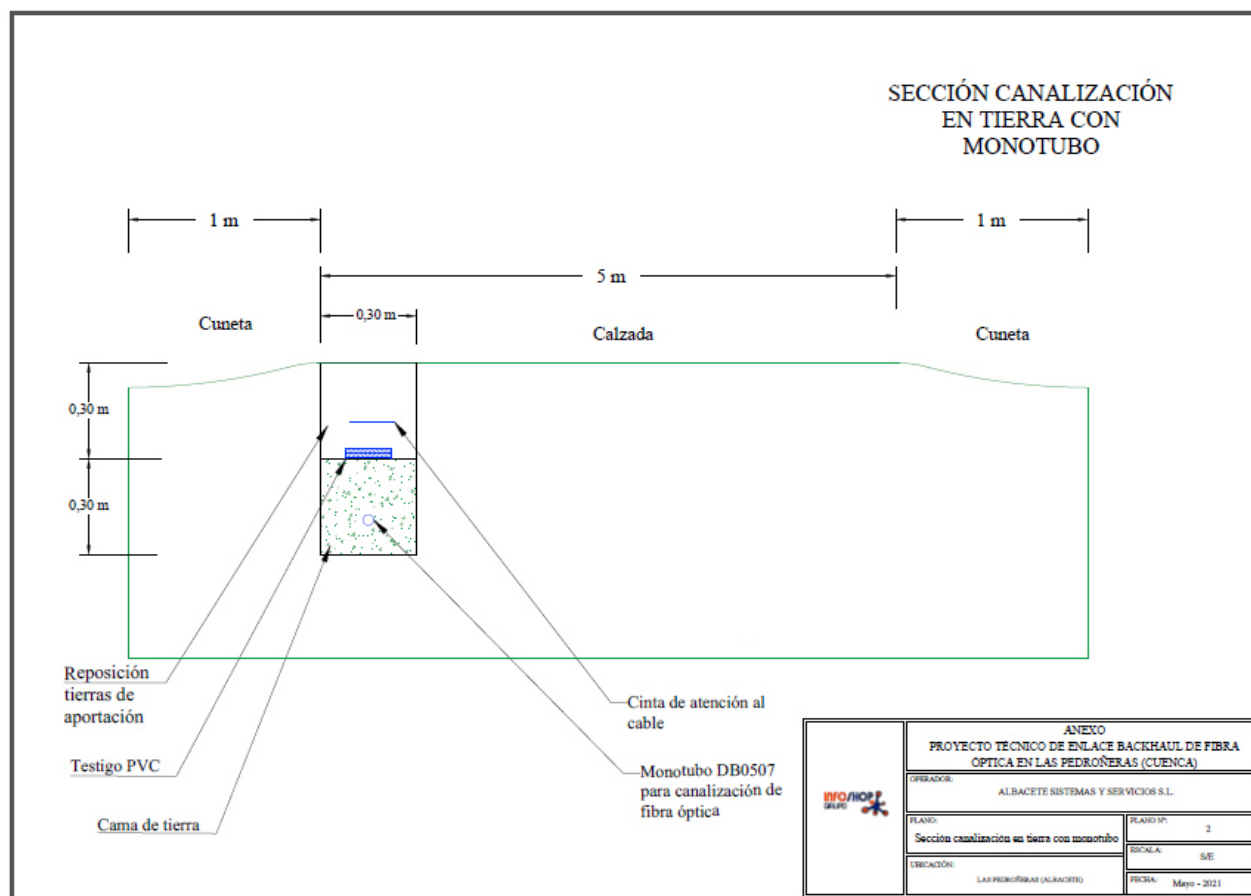
Para ello es necesario ejecutar la infraestructura mediante la tipología constructiva de cableado directamente enterrado, conforme a NORMA UNE 133100-3:2001, por parcelas que pertenecen al municipio de Las Pedroñeras.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): D4365AD76FFA2BE4D730B7



TRAZADO	LAS PEDROÑERAS - EL PEDERNOSE
REFERENCIA CATASTRAL	16183A042060020000DU - Polígono 42 Parcela 9002 CNO VIEJO DEL PEDERNOSE - 21.109
CLASE	RUSTICO
USO PRINCIPAL	AGRARIO
PUNTO DE INICIO (COORDENADAS UTM ETRS89 HUSO:30S)	
COORDENADA X	527.452,00 m
COORDENADA Y	4.367.109,00 m
PUNTO DE FIN (COORDENADAS UTM ETRS89 HUSO:30S)	
COORDENADA X	524.311,00 m
COORDENADA Y	4.368.576,00 m



El presente proyecto tiene como objetivo garantizar la conexión de más de 100 Mbps a la red en la localidad de El Pedernoso.

Con el fin de establecer este enlace Backhaul se contempla el tendido de una red de fibra óptica mediante canalización entre el Extremo del circuito del proveedor de acceso mayorista en El Pedernoso y la Cabecera de la Red de Fibra Óptica de El Provencio (Cuenca).

Para ejecutar la canalización se seguirán los siguientes criterios de diseño:

- El diseño de la red tratará en todo momento de minimizar el impacto en las infraestructuras, calles y edificios del núcleo urbano por donde tiene su inicio, y por el trazado interurbano por el que discurre.
- La obra civil se realizará, siempre que sea posible, a través de métodos no convencionales basados en la minizanja y microzanja. Las dimensiones utilizadas en este proyecto para las microzanjas son de 5 cm de ancho por 20 cm de profundidad.
- En las zonas en que no sea posible la ejecución de microzanja se procederá a la ejecución de minizanja.

Se colocarán hitos de señalización en puntos singulares y en empalmes de cables u otros elementos pasivos o activos.

Se deberá ejecutar el cruce con el Arroyo de la Fuentecilla (Confederación Hidrográfica del Guadiana).



Descrita la instalación, se desprende que el USO de la misma es un uso dotacional privado de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.4.c), tercer guion del RSR, en relación con lo dispuesto en el artículo 12.1 del RSR (ya que como se analizará en el Informe Jurídico, nos encontramos ante suelo rústico no urbanizable de especial protección). Según el primer precepto citado, se considera como uso dotacional privado *“los elementos pertenecientes a la red de telecomunicaciones”*.

Establecido el uso del proyecto, debe de analizarse si se cumplen los requisitos de superficie mínima y % máximo de ocupación establecidos en la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico (en adelante Instrucción Técnica de Planeamiento).

Esta norma, en su artículo 11.1 establece que, para elementos pertenecientes a la red de telecomunicaciones, la superficie mínima será la necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso concreto que se pretenda instalar, no estableciendo % máximo de ocupación alguno. Por lo tanto, el proyecto que nos atañe cumple con lo establecido al respecto por la Instrucción Técnica de Planeamiento.

INFORME JURÍDICO

El procedimiento de calificación urbanística se ha tramitado en legal forma, cumpliendo los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos tanto los requisitos sustantivos, de conformidad con la Instrucción Técnica de Planeamiento (tal y como se ha expuesto en el Informe Técnico), como administrativos pertinentes, asimismo queda concretado el contenido de la calificación.

A su vez, ha quedado debidamente justificado, de conformidad con el artículo 61 del TR LOTAU, que la actuación se ubica en el suelo rústico. Concretamente se ubica en suelo rústico no urbanizable de especial protección, encontrándonos ante un acto sujeto a la obtención de la pertinente calificación urbanística, según lo exigen los artículos 54.4 del TR LOTAU y 37.2 del RSR, al tratarse de un acto previsto en el apartado 3º.b) del número 1 del artículo 54 del TR LOTAU. Este precepto establece que *“previa obtención de la preceptiva calificación urbanística en los términos establecidos en esta Ley y siempre que la ordenación urbanística y territorial no los prohíba, (se podrán realizar en suelo rústico) los siguientes actos:...*

- *Actividades extractivas y mineras, equipamientos colectivos, actividades industriales, productivas, terciarias, de turismo rural o de servicios, que precisen emplazarse en el suelo rústico, con las condiciones que reglamentariamente se determinen.”*

El TR LOTAU dispone en su artículo 63.1.2º.a) segundo párrafo que: *“...basta para el otorgamiento de la calificación urbanística la presentación de la copia de solicitud de las concesiones, permisos o autorizaciones..., en cuyo caso la eficacia de la calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal”*.

ACUERDO FINAL



En base a lo expuesto, de acuerdo con los artículos 38 y 42.1.a) del RSR y el art. 10.1.g) del Decreto 235/2010 de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda por unanimidad otorgar la calificación solicitada para el uso y características recogidos en el Proyecto informado **condicionando su eficacia** a la obtención de las pertinentes autorizaciones/informes por parte de la **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES en materia de patrimonio cultural y de la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA en materia de autorización de cruzamiento**, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal por el Ayuntamiento de LAS PEDROÑERAS. Una vez concedida la licencia lo notificará a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en virtud del artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 34/2011, de 26 de abril.

Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá reponer los terrenos conforme al plan de restauración.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Art. 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Asimismo, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada. (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer, a tenor de lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio), Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del presente acto.

Sin perjuicio a lo anterior, se podrá, previamente, dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en virtud de lo dispuesto en el Art. 44.2 y 3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses desde la presente notificación, en cuyo caso, según lo establecido en el art. 46.6 de la referida Ley, el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente realizado.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Fdo.: Carlos Javier Heras Riquelme